



Proceso : INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado : 680014003006-2021-00597-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante allega contraseña correspondiente al cuestionario cifrado visto en el plenario y que el citado señor JAIRO RAMÍREZ BLANCO en su condición de representante legal de la empresa LINGOTES Y ALUMINIOS S.A.S y/o quien haga sus veces no presentó la excusa correspondiente dentro del término señalado en el acta de audiencia del ocho (08) de noviembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 204 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a calificar y absolver el interrogatorio de parte del señor JAIRO RAMÍREZ BLANCO en su condición de representante legal de la empresa LINGOTES Y ALUMINIOS S.A.S y/o quien haga sus veces, solicitud realizada por EUDES PEÑA ZÚÑIGA a través de apoderado judicial conforme a lo descrito en el artículo 205 del Código General Del Proceso.

En virtud de lo anterior se deja constancia que, el interrogado JAIRO RAMÍREZ BLANCO en su condición de representante legal de la empresa LINGOTES Y ALUMINIOS S.A.S y/o quien haga sus veces no presentó la excusa correspondiente dentro del término señalado en audiencia del 08 de noviembre de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 204 del Código General del Proceso.

Del mismo modo se deja indicado que se allegó al proceso, el INTERROGATORIO DE PARTE en formato PDF en cuestionario cifrado, el cual se abre, según la contraseña suministrada por el interesado, con el objeto de calificar las preguntas que según su contenido y número son conducentes.

En este punto, se procede a explicar la naturaleza de la diligencia y su procedimiento, advirtiendo que la misma se desarrollara conforme a lo señalado en el artículo 205 del Código de los Ritos, en los términos de la confesión presunta.

Así las cosas, se realiza la calificación del interrogatorio el cual consta de cinco numerales descritos de la siguiente manera:

1. Respecto a la pregunta determinada con número uno, se considera asertiva, susceptible de confesión presunta; determinándose como hecho presuntamente confesado que, el señor EUDES PEÑA ZÚÑIGA le prestó a LINGOTES Y ALUMINIOS SAS, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000).
2. Respecto a la pregunta determinada con número dos, se considera asertiva, susceptible de confesión presunta; determinándose como hecho presuntamente confesado que, el Señor JAIRO RAMÍREZ BLANCO en su condición de gerente y representante legal de la empresa LINGOTES Y ALUMINIOS SAS estampó su firma en la constancia que da cuenta del préstamo de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000) otorgado por Eudes Peña Zúñiga el 16 de enero de 2020.



3. Respecto a la pregunta determinada con número tres, se considera asertiva, susceptible de confesión presunta; determinándose como hecho presuntamente confesado que, el señor JAIRO RAMÍREZ BLANCO en su condición de gerente y representante legal de la empresa LINGOTES Y ALUMINIOS SAS en la constancia que da cuenta del préstamo de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000) estableció el pago de intereses comerciales.
4. Respecto a la pregunta determinada con número cuatro, se considera la asertiva, susceptible de confesión presunta; determinándose como hecho presuntamente confesado que, la fecha limite de pago del préstamo fue el 16 de abril de 2020.
5. Respecto a la pregunta determinada con número cinco, se considera asertiva, susceptible de confesión presunta; determinándose como hecho presuntamente confesado que, mediante transferencia bancaria realizada el 27 de julio de 2020 LINGOTES Y ALUMINIOS SAS le abono a EUDES PEÑA ZUÑIGA la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 183 del 17 de noviembre 2021